

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320210035000

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL RUIZ CABRERA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 599

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir lo correspondiente, este despacho pone de presente los siguientes antecedentes:

1. Con fundamento en la demanda interpuesta por los señores JOSE MIGUEL RUIZ CABRERA, MIRIAN ISABEL CABRERA BALDOVINO, JUAN DE JESUS RUIZ CORDOBA, JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, DAYANA MARCELA RUIZ CABRERA, MARIA PATRICIA RUIZ CABRERA y MAGDALENA RUIZ CABRERA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, este despacho habiéndose surtido las actuaciones preparatorias correspondientes al caso, frente a la procedibilidad, admisión, y contestación de demanda, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, adecuó el trámite de la presente actuación a sentencia anticipada, por cumplirse con los requisitos de ley.
2. En consecuencia mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, este despacho de conformidad con el artículo 182 A adicionado a la Ley 1437 de 2011 por conducto del artículo 42 de la Ley 2081 de 2021 estableció que para el caso concreto se proferiría sentencia anticipada por cuanto no existirían medios de prueba que practicar y se solicitó a las partes presentar sus alegatos de conclusión.
3. Consecuencia de lo anterior, el apoderado de la parte actora en fecha 19 de mayo de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de mayo de 2022 al considerar que las

declaraciones solicitadas, cumplían con los requisitos de ley y en ese orden procede a referir el objeto de los testimonios.

4. En virtud del recurso interpuesto por la parte actora, este despacho mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, dispuso: (i) no reponer el auto del 16 de mayo de 2022, mediante el cual se negó el decreto del medio de prueba testimonial solicitado por la parte actora; (ii) concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación entablado en término en contra del auto del 16 de mayo de 2022, mediante el cual se negó el decreto del medio de prueba testimonial solicitado por la parte actora, ordenando remitir por secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera; (iii) negar la solicitud de la apoderada de la parte actora relacionada con la fijación de fecha y hora para que se realice audiencia inicial en el presente trámite; y (iv) se reconoció personería a la abogada DAILY ESPERANZA RESTREPO VILLADA, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.
5. En consecuencia el expediente fue remitido el 10 de agosto de 2022 al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo correspondiente.
6. Por otro lado, las partes dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho, presentaron alegatos de conclusión en término y vencido el término, el 17 de agosto de 2022, el proceso ingreso para proferir la respectiva sentencia anticipada.
7. Se tiene que el 22 de noviembre de 2022, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", fue remitido auto de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual decide, **REVOCAR** la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual negó el decreto de la prueba testimonial de los señores (i) CLAUDIO ANTONIO RUIZ OSORIO; (ii) HUILTON ESNEIDER RUIZ RUIZ y (iii) JUAN CAMILO ROQUEME SAENZ.
8. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este despacho dispondrá lo respectivo, a efectos de decretar el medio de prueba y disponer sobre la práctica de los

testimonios de los señores CLAUDIO ANTONIO RUIZ OSORIO, HUILTON ESNEIDER RUIZ RUIZ y JUAN CAMILO ROQUEME SAENZ, solicitados por la parte actora, teniendo en cuenta que: (i) en el caso concreto, en virtud del recurso de apelación interpuesto, se ha determinado que las declaraciones testimoniales solicitadas por la parte actora, cumple con los requisitos de ley, esto es porque se ha clarificado el objeto de la declaración testimonial; (ii) de igual forma y en virtud de lo anterior, **se tiene que no se configuran los presupuestos de ley para proferir una sentencia anticipada en el presente caso; por lo que en consecuencia, habrá que citarse para la correspondiente audiencia inicial y allí disponer sobre las declaraciones.**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "A") en auto de segunda instancia del 17 de noviembre de 2022, por la cual **REVOCA** la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante la cual negó el decreto de la prueba testimonial de los señores (i) CLAUDIO ANTONIO RUIZ OSORIO; (ii) HUILTON ESNEIDER RUIZ RUIZ y (iii) JUAN CAMILO ROQUEME SAENZ, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin **VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 16 de mayo de 2022, proferido por este despacho, mediante el cual se adecuó el trámite de la presente actuación a sentencia anticipada en atención a que de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal debe decretarse el medio de prueba testimonial y en ese orden la actuación procesal, no se encuentra dentro del supuesto que consagra el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011-

TERCERO: ORDENAR para que por secretaria de este despacho se proceda a desenlistar el presente proceso que figura con la anotación de "al despacho para sentencia", a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial y disponer allí sobre la práctica del medio de prueba testimonial.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de las declaraciones testimoniales para el día **lunes seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos de la tarde (02:00 pm)**, fecha y hora para la cual deberán

concurrir las partes para desarrollar el trámite de la audiencia inicial. La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de cinco (5) días hábiles, a la audiencia la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams, los cuales serán igualmente enviados a los correos ya suministrados en el proceso, sin perjuicio de las cargas propias impuestas a las partes.** (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido.** (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **tres (03) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bec12a4e1ad9ff95de5467e757e3aeb9e7ac159d401a01d84495a015f97f7**

Documento generado en 01/12/2022 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>